

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 080-A-GADMP-2023

Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
PALORA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. ...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 288 establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN manda (Art. 53) “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”; (Art. 56) “Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los

DIRECCION

concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”; (Art. 59) “Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”; (Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa; ... n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;”; (Art. 274) “Responsabilidad.- Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio./Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación. Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines./Los gobiernos autónomos descentralizados deberán obligatoriamente zonificar la infraestructura de la prestación de los servicios públicos que sean proporcionados a la comunidad a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos.”; (Art. 275) “Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta./Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”; (Art. 276) “Gestión institucional directa.- Es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito.”; (Art. 277) “Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento./La creación de estas empresas

DIRECCION

se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas./La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”; (Art. 278) “Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultaría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;

Que, LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, manda En la Sección IV, DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; Art. 59.- Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.

Que, el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, manda en el Capítulo IV, sobre **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES; Art. 210.- Procedimientos especiales.-** (Reformado por el Art. 30 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- Las contrataciones reguladas en este capítulo, tienen reglas específicas por la naturaleza de su objeto contractual, por lo que se aplicarán las regulaciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento y las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Supletoriamente, en lo no previsto para los procedimientos especiales, se regirán por las disposiciones comunes. A más de los procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento regulará otros procedimientos especiales adicionales.

Que, el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, manda (Art. 218) “en la Sección III, sobre el ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, en su Parágrafo I, del ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, menciona; **Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria.-** En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones:

1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas;
2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio;
3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de

DIRECCION

Mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble;

4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y,

5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP.

Que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso: y, dispondrá el inicio del procedimiento especial. 2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas; 3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal COMPRAS PÚBLICAS; 4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal COMPRAS PÚBLICAS; 5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS, se procederá a la recepción de las ofertas, por parte de la entidad o empresa invitada; y, 6. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”;

La Certificación del Plan Anual de Contrataciones tiene por objetivo en el Plan Anual de Contratación (PAC), permitir el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, a través del cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales. Las Entidades Contratantes deben registrar la programación de contrataciones en base a los objetivos estratégicos institucionales, los que describen los resultados que la institución desea alcanzar en un tiempo determinado y hacia donde deben dirigirse los esfuerzos y recursos, dicha programación consta en el Plan Anual de Contrataciones, que obligatoriamente debe publicarse en el Portal de Compras Públicas hasta el 15 de enero de cada año y es de conocimiento público.

Las Entidades Contratantes en aplicación de las disposiciones normativas vigentes están habilitadas para realizar cambios en su plan de contrataciones, conforme cita el inciso segundo del artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “[...] De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas [...]” (refiriéndose al portal de compras públicas), concordante con lo que establece el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

“[...] El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal

DIRECCION

www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. [...]"

Por lo expuesto, cabe la reforma de las contrataciones a realizarse siempre que sea aprobado por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado; es decir, para que sea válida, deberá realizarse a través de una resolución administrativa, que justifica la planificación de procedimientos de Régimen Especial al contemplar la legalidad de la reforma al PAC.

En lo referente a los Estudios.- Todo procedimiento de contratación pública, es decir, toda compra de bienes, obras, servicios, incluidos los de consultoría deben tener estudios que respalden la contratación a realizarse, conforme lo determina el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: "Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad [...]". Al respecto William López menciona "[...] de manera especial (refiriéndose a los procedimientos de Régimen Especial) se deberá contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuesto actualizados [...]" reflexión que resalta la importancia de tener estudios previos al inicio de este tipo de procedimientos. El citado autor, en cuanto a los estudios aporta: "[...] Los estudios permitirán establecer independientemente de la naturaleza de la contratación si ésta es conducente, pertinente y convenientes los intereses de la Entidad Estatal y por ende al interés público"; es decir, son fundamentales para la justificación y pertinencia de la contratación a realizar.

Que, el Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador recomienda iniciar con un estudio de viabilidad en el que se analice la necesidad de compra versus el "costo-beneficio, costo-eficiencia o costo efectividad", indicando además que deben realizarse estudios de mercado, que podrían realizarse en base a proformas comparables a fin de determinar los productos o bienes disponibles en el mercado, el plazo en los que se podrían entregar los bienes o servicios, la forma de pago y demás condiciones que servirán para los Términos de Referencia y por ende para los pliegos.

Que, cabe mencionar que el 20 de marzo de 2017, se reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estableciéndose en el artículo 2 la obligatoriedad del análisis de la desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión con el fin de establecer la proporción de participación nacional o local de la contratación a realizarse en los estudios previos; así como la responsabilidad de quienes elaboraron los estudios, sean éstos contratistas o funcionarios, en la justificación técnica para los contratos complementarios que superen el 15% del valor del contrato. Consecuentemente, la reforma realizada a la LOSNCP, ha ampliado la responsabilidad de las personas que elaboran los estudios previos para una contratación, lo que claramente

DIRECCION

provocará la disminución de los contratos complementarios en todos los tipos de contratación pública, lo que claramente influye en los de Régimen Especial.

Los actos de los servidores públicos deben estar motivados, conforme lo dispone el **artículo 76 numeral 7 literal i) de la Constitución de la República del Ecuador** *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*; esta motivación ayuda a evitar que los actos sean arbitrarios, dándoles una validez jurídica.

Que, en lo relativo a los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas.- Antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación pública, se debe contar con los términos de referencia o las especificaciones Técnicas de los bienes, obras o servicios a contratar, señalando en el artículo 2 *“Las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos, se sujetarán a los principios que rigen la contratación pública”*, refiriéndose a los principios dispuestos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se encuentra a la igualdad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional. Así, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de 31 de agosto de 2016, dispone: Lo expuesto permite entender que para iniciar un procedimiento de contratación pública debemos disponer de los Términos de Referencia o las Especificaciones Técnicas (según corresponda), documentos que implican el análisis, diseños, diagnósticos que sirvan como condición para la presentación de ofertas en los procedimientos de contratación pública.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas 105 dispone: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*, en concordancia con lo estipulado en el artículo 24 de la LOSNCP, hacen referencia a que todas las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos los de consultoría deben tener una certificación de disponibilidad presupuestaria que asegure la existencia de recursos presentes y futuras para dar cumplimiento a las obligaciones presupuestarias derivadas del contrato a celebrar.

Que, la Certificación presupuestaria contiene el valor del presupuesto referencial y del Impuesto al Valor Agregado, documento indispensable para el inicio de un procedimiento de contratación pública, que posteriormente servirá para el pago al contratista y liquidación del contrato.

Una vez que se ha determinado el presupuesto referencial de la contratación, la Entidad Contratante debe tener un documento en el que se certifique los fondos a

DIRECCION

comprometerse para cancelar a contratista una vez que se efectuó el proceso de contratación en el portal de compras públicas.

Que, el Reglamento General a la LOSNCP, ha establecido que le corresponde al Director Financiero o quien haga sus veces de la Entidad contratante deberá emitir la certificación presupuestaria, que contenga las partidas a utilizarse.

Que, mediante certificación POA N° 0062-PIOT-GADMP-2023, de fecha 20 de septiembre del 2023 suscrito por la Ing. Denis Mariela Flores Torres, Técnica de Proyectos (E), el arquitecto Fabián Ortiz Torres, Director de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial, manifiestan que de acuerdo al oficio N° GADMP-DA-2024-1458-OF, de fecha 5 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Héctor Uvijindia-DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL GADMP; y una vez verificado en el Plan Operativo Anual, se CERTIFICA: **Que en el ÁREA: SERVICIOS GENERALES; PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN GENERAL; SUBPROGRAMA: COMPRAS PÚBLICAS, SISTEMAS Y BODEGA; OBJETIVO: Mejorar la prestación de servicios a través de ofrecer espacios cómodos para trámites inherentes en la institución; DENOMINACIÓN: Servicios Generales, para subasta, arriendo y remates; CÓDIGO DE LA PARTIDA: 1.3.1.53.02.53;(…)** “Lo cual forma parte del Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Palora, en vigencia desde el año 2020 al año 2032 este proyecto ha sido debidamente considerado por el GAD Municipal de Palora y se encuentra financiado para su cumplimiento en el año 2023, tal como lo establece la normativa legal, en consecuencia coste en el Plan Operativo Anual Institucional y en el Plan Anual de Compras para el año 2023”

Que, mediante Oficio N° 053-GADMP-UTTTSV-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por el Tlgo. Ramiro Molina R. Técnico de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMP, quien menciona que: entrega al arquitecto Fabián Ortiz Torres, Director de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial, la actualización de información respecto al Proceso del Contrato de Arrendamiento, Estudio de Mercado e Informe de Necesidad que la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMP, requiere para su funcionamiento.”

Que, mediante Oficio N° 469-PIOT-GADMP-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por el arquitecto Fabián Ortiz Torres, Director de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial del GADMP, quien manifiesta que da a conocer el Oficio N° 053-GADMP-UTTTSV-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por el Tlgo. Ramiro Molina R. Técnico de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMP.

Que, mediante Memorandum N° GADMP-DA-2023-948-M, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Héctor Serafín Uvijindia A, Director Administrativo del GADMP, en el que manifiesta a la Ing. Paola Barros, Analista de Compras Públicas del GADMP, que; en atención al Oficio N° 469-PIOT-GADMP-2023, de fecha 28 de

DIRECCION

septiembre de 2023, suscrito por el arquitecto Fabián Ortiz Torres, Director de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial del GADMP, dígnese proceder con el **“ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA”** acatando estrictamente los procedimientos que exige la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública”

Que, mediante VERIFICACIÓN DE CPC DE PRODUCTOS/SERVICIOS QUE SE ENCUENTRAN RESTRINGIDOS Y/O SON PARTE DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO, VCATE-051-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrita por la Ing. Paola Barros, Analista de Compras Públicas del GADMP, menciona en su parte pertinente que; Una vez verificado el catálogo electrónico del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, que establece: “Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberá consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”. Objeto de Contratación: **“ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA”** Se certifica que la ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA, Solicitados por la Dirección de Planificación, una vez verificado en el portal SOCE, me permito informar que, los servicios solicitados, **NO EXISTE** disponibilidad en el catálogo electrónico conforme el pedido realizado por el área técnica.

Que, mediante VERIFICACIÓN DE CPC DE PRODUCTOS/SERVICIOS QUE SE ENCUENTRAN RESTRINGIDOS Y/O SON PARTE DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO, VCPC-RE-011-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrita por la Ing. Paola Barros, Analista de Compras Públicas del GADMP, menciona en su parte pertinente que; “en calidad de responsable del Portal de Compras Públicas Certifico que para la ejecución de **“ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA”** solicitados por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, para cumplir con la planificación institucional para el año 2023, una vez revisado la existencia de CPC RESTRINGIDO, me permito manifestar que **NO** se encuentra restringido o no forma parte del catálogo electrónico. Por lo cual se puede proceder a la contratación por el proceso respectivo conforme a la planificación prevista y en cumplimiento a la normativa legal vigente”;

DIRECCION

Que, mediante Certificación PAC, N° 010-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrita por Ing. Paola Barros, Analista de Compras Públicas del GADMP, menciona en su parte pertinente que; “ En calidad de responsable de Portal de Compras Públicas, certifico que para la ejecución de **ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA**”, para cumplir con la planificación institucional para el año 2023, una vez revisado el portal institucional me permito manifestar que **SI** se encuentra planificados en el Plan Anual de Compras Públicas del presente ejercicio. Por lo cual se puede proceder a la contratación por el proceso respectivo conforme a la planificación prevista y en cumplimiento de la normativa legal vigente;

Que, mediante Oficio N° 301-GADMP-DA-CP, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrita por Ing. Paola Barros, Analista de Compras Públicas del GADMP, menciona en su parte pertinente que; “Por medio del presente solicito a usted sírvase emitir la certificación presupuestaria conforme lo determina el art. 115 del COPLAFIT y el Art. 24, de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, para la contratación “**ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA**”, por un monto referencial de \$ 1962.00 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) sin IVA, procedimiento realizado a través de PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, en cumplimiento al memorándum N.º GADMP-DA-2023-948-M.”

Que, Mediante Certificación presupuestaria N° 882, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrita por la Ing. Susana Cuji, Directora Financiera del GADMP, y Evelyn Lissette Moncayo Chiluzza, Jefe de Presupuesto del GADMP; Certifican que existe la partida presupuestaria con Función 1.3.1, Área Subprograma 1.- Compras Públicas, sistemas, Bodega, Partida 5.3.02.53, con Denominación Servicios Generados para Subasta Arriendos y Remates, con un Monto de 1.962.00, (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) Sin IVA.”

Que, mediante Oficio N° 303-GADMP-DA-CP, de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrita por Ing. Paola Barros, Analista de Compras Públicas del GADMP, menciona en su parte pertinente AL Ing. Héctor Uvijindia- DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL GADMP; que; El motivo del presente tiene como finalidad de hacerle llegar a usted, el Pliego del proceso de Procedimientos Especiales signado con el código ARBI-GADM_P-2023-001, para su respectivo revisión, análisis, aprobación, cuyo objeto de contratación es la “**ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALORA**”, en cumplimiento según Memorando Nro. GADMP-DA-2023-948-M. Por lo expuesto, se solicita la revisión, aprobación, posterior a ello se disponga a quien corresponda la

DIRECCION

elaboración de la Resolución de Aprobación y publicación de Pliegos, en el portal SOCE, así también; y se remita con un tiempo prudencial al área de Compras Públicas del GADMP, considerando el cronograma establecido, para su respectiva PUBLICACION al Portal SOCE, a fin de continuar con el trámite pertinente.

Que, mediante Oficio N° GADMP-DA-2023-197-M, de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Héctor Serafín Uvijindia A, Director Administrativo del GADMP, quien solicita al señor Alcalde del GADMP, señor Estalín Abran Tzamarenda Naychapi, la “ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE PLIEGOS. (...)”

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 0662-A-GAMP-2023, de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Estalín Abran Tzamarenda Naychapi, Alcalde del GADMP, para el Dr. David Alfredo Crespo Bilmonte, Director Jurídico del GADMP, en su parte pertinente manifiesta; “En atención al oficio N° GADMP-DA-2023-197-OF, de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Héctor Uvijindia Director Administrativo, proceda conforme a ley la elaboración de la Resolución Administrativa de Aprobación y Publicación de Pliegos, para el proceso de “ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA (...)”

Que, *analizados que fueron los elementos antes indicados, y vistos la viabilidad técnica y económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora”*

En uso de las atribuciones legales;

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar el pliego, el cronograma y la autorización de inicio del procedimiento del proceso signado con el número **ARBI-GADM_P-2023-001**, cuyo objeto es “ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA” al amparo de lo establecido en el Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y con las especificaciones técnicas que se detallan en los pliegos.

Art. 2.- Se dispone a la Secretaria General del Concejo, notificar con el contenido de la presente Resolución a los funcionarios y servidores públicos encargados del proceso.

Art. 3.- Disponer a la Analista de Compras Públicas, la publicación de esta Resolución y la información relevante de este proceso de contratación, en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

DIRECCION

Art. 4.- En todo lo que no se encuentre en la presente resolución se deberá aplicar aquellos procedimientos y requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones y demás Normativa Legal Vigente de aplicación para el presente procedimiento.

Notifíquese y Publíquese.

Dado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora, a los veinte y nueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

**Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA**

